

6

DON CARLOS SEGUNDO
REY DE
CASTILLA ARAGON, Y
SARDEÑA & C.

Y DOÑA MARIA ANNA REYNA
MADRE, TUTORA, Y
GOVERNADORA.



EA à todos manifiesto como el Excelentissimo Señor Don Francisco Tuta Vila Duque de San German, Señor del Estado de la Campana de Albala, y Villa de Saucedilla, Comendador de la peña Useda en la Orden, y Milicia de Sãtiago, del Consejo de su Magestad en los supremos de Guerra de Italia, y del Colateral del Reyno de Napoles, Virrey, y Capitan General de este Reyno de Cerdeña Ordena, manda, y haze noticiosos à todos los Naturales, vezinos, y de mas que biuen, y residen en las Ciudades, Villas, y lugares del presente Reyno de qualquier calidad, estado, preheminencia, dignidad, ò estamento, que fueren, como en veinte de Junio del año passado de 1663. entre las doze, y vna passada la media noche para el dia 21. de dicho mes, mataron aleuosamente de Carauinazos, y estocadas à Don Agustin de Castellui, y Lanza Marques de Laconi, Visconde de Sanluri, en la misma calle mayor donde el biuia de habitacion procediendo los de-

A

lin-

linquentes con tanta inhumanidad, como se reconocio de
 la reuista del Cadauer, y heridas, que se manifestaron en
 su cuerpo, y haviendose hecho diuersos juizios sobre el
 homicidio, no se pudo entonces poner en claro porque
 le ocultauan los mismos, que hauran faltado à la obliga-
 cion de la ley natural, y deuida fidelidad por hauerse per-
 pretado de orden de Doña Francisca çatrillas, y Castelui
 Marquesa de Laconi, y siete fuentes, sobrina, y muger
 de dicho Marques, cooperando en el delicto Dõ Syluestre
 Aymerich, y otros, que concurrieron a dicho homicidio,
 y para colorear operaciones tan peruerfas inuentaron varias
 cosas periudiciales, fuscitando falsos testimonios, sembrando
 zizania, para culpar à varias, y diuersas personas, que
 estauan innocentes del caso, y no contentos de esta insolē-
 cia, è iniquidad, intentaron commouer los animos de
 muchos, para que obrassen acciones, muy indignas de la
 lealdad, que professauan, haziendo juntas, colloquios, y
 conuenticulas, y teniendo gente armada, que preuinieron
 muy a su paz, y saluo, vinierõ à dar en el mayor precipicio de
 hauer puestõ las manos sacrilegamente en el Prefecto pre-
 torio, matando de carrañazos al Excelentissimo Marques
 de Camarassa, siendo Virrey de este Reyno, y porque en
 la instancia, que hizo dicha Marquesa Doña Francisca çat-
 rillas, para que se fulminasse el processo de la muerte de
 su marido (despues del homicidio de dicho Marques de
 Camarassa) se valio de medios siniestros, y testigos falsos,
 que hizo atemorizar con amenazas, y rigores, con pro-
 mezas, y esperanzas de premio, para culpar como culpa-
 ron a la Excelentissima Señora Doña Isauel de Portocarrero
 Marquesa de Camarassa motiuando, que ella con sciencia
 de su marido, hauia hecho cometer el homicidio del
 dicho Marques de Laconi con asistencia de el Doctor
 Don Antonio de Molina Abogado fiscal de la Real Audien-
 cia de este Reyno, y con interuencion de Dõ Gaspar Niño
 Cauallero de la Orden de Sã Iuan Sobrino del Expectable
 Don Joseph Niño Regente la Real Cancilleria, de Don
 Antonio de Pedraza Comisario de la Caualleria de los Ca-
 bos

bos de Caller, y Gallura, Don Juan de Claueria Sargento
 Mayor de dichos Cabos, de Ioseph Bueno, y Ignacio
 que asistian al dicho Regente, y Fiscal suso men-
 cionados, y porque procediendo como procedia dicho
 homicidio de causa priuada, la quisieron hazer de causa
 publica diuulgando, que hauian muerto al dicho Mar-
ques de Laconi por Syndico del Reyno, que se hauia
 opuesto al donatino, que pedia el Virrey en Cortes, quãdo
 es constante, que se viò obligado à disoluerlas por ser
 impracticables las condiciones, que propomian: Y usando
 de la auctoridad à nos conferida en el Gobierno de este
Reyno, y de la delegacion particular, que tenemos de su
Magestad, hauiendo procedido en esta causa, hemos apu-
 rado con testigos fide dignos, pruebas releuantes, cartas
 comprobadas, è informacion plenaria en que consta con-
 euidencia, que el Proceso, que se fulminò sobre el ho-
 micidio del Marques de Laconi, a instancia de su Muger
Doña Francisca çatrillas, es falso, y de ningun momento
 por muchos, y varios cauos, que se manifiestan en los
 auctores por los dichos caigos, que fueron
 atemorizados, y subornados de ella, y de sus adherentes,
 constando de quien los apremiò, y aconsejò, y de que
 assi lo conocieron al mismo tiempo, que le fulminauan, y
 como la verdad del caso es, que al tiempo, que estaua
 en Madrid el dicho Marques de Laconi, ciega de passion
 su muger la Marquesa Doña Francisca çatrillas, permitiò
 que frequentasse su casa Don Siluestre Aymerich, y ha-
 uiendo retornado el dicho Marques à su casa en el Mes
de Mayo de 1668. trataron de matarle dichos Don Sil-
uestre, y la Marquesa para casarse despues à su beneplacito
 segun lo pusieron en execucion, pues hauiendole muerto
 à los 20. para 21. del Mes de Junio, en hora nocturna, y
 del modo suso dicho, se casaron en menos de tres Meses,
 y para encubrir causa tan torpe, disimulando su aleuosia,
 culparon tantos innocentes, y perdieron el respecto à quien
 le deuian de Iusticia, y llamando vn abismo à otro abismo,
 matarõ al dicho Virrey con inhumana resoluciõ, retirandose
 muchos

muchos à casa de dicha Marquesa , y otros al Combento de San Francisco de Caustrales del Arrabal de Estampache, en cuyas partes tubieron gente armada, pertrecho de municiones , y pedreros con mosquetes de posta , centinela, y atalaya, y embarcandose para el cauo de Sacer, sin cuidar del intemperie , y del peligro de la mar procediendo con extraordinario aparato de gente armigera, hasta quando publicò dicha Marquesa Doña Francisca su Matrimonio en la Villa de Cullar, contrauiendo à la disposicion del derecho Diuino , y Humano , y à la de los Sacros Canones , que prohiben semejante Matrimonio , conque siendo Reos del execrable homicidio perpetrado en persona del dicho Virrey, y del delicto del dicho Marques de Laconi haviendose procedido à sentencia contra Don Iayme Artal de Castellui Marques de Cea, Don Antonio Brondo, Don Francisco Cao , Don Francisco Portugues , Don Gauino Grixoni, y contra el dicho Dõ Siluestre Aymerich, y haviendolos condenados en Rebeldia por alcuosos à muerte natural, confiscacion de vienes, y de mas que parece por el tenor de las sentencias, y de los fundamentos, y pregonados despues de las citaciones juridicas , como nueuamente por instancia del Doctor Esteban Antonio Aleman Cauallero desta Ciudad , y Abogado Fiscal por nos non brado en estas causas, han sido acusados, y denunciados dicha Marquesa Doña Francisca çatrillas, y dicho Don Siluestre Aymerich , y por no hauer parecido en el termino , que les fue assignado en la citacion, se han pronunciado Sentencias con voto del Noble , y Magnifico Don Iuan de Herrera Consejero de su Magestad en el de Santa Clara del Reyno de Napoles , y consultor de estas causas en las quales han sido condenados à la misma pena de muerte natural , y como Reos de *crimen lasa Maiestatis in primo capite* , declarados por Rebeldes , y à perdimientos de bienes muebles , y raizes, feudales, y allodiales , derechos , voces , y acciones que tubieron hasta el dia del crimen, y delicto, que perpetraron, aplicados al Regio Erario, y que se les hayan de derribar , y demoler las casas
de su

5

de su habitacion , sin que se puedan jamas reedificar ni reparar , quedando desiertas è inhabitables , conseruando con su ruina la perpetua notta de infamia , y passando el arado en su terreno se siembre sal en el , y se colloquen Epitafios para memoria de los tiempos venideros , como parece del tenor de las sentencias , que hemos mandado imprimir por mayor notoriedad.

Y porque siendo constante , y aueriguado , que dicha Marquesa Doña Francisca çatrillas con Don Siluestre Aymerich , y de mas Complices . mataron al dicho Marques de Laconi viene à ser manifesta la inocencia de los Excellentissimos Marqueses de Camarassa , Don Antonio Molina , Ignacio su Criado , Don Caspar Niño , Don Antonio de Pedraza , Don Iuan de Claueria , y Ioseph Bueno , y hauiedo estado estos tres vltimos presos sin causa ni justificacion para ello , siendo conocida la Calumnia , y falsedad notoria , hemos mandado declarar à todos los suso dichos por innocentes , y que se les haya de linear , y cancelar sus acusaciones , y Instrumentos dela caucion , que prestaron los presos en su soltura . segun que por tenor de la pretente enexecucion de dicha Sentencia los declaramos por innocentes de dicho delicto , y que ha sido mera Calumnia , y falsedad la que se les quiso imputar por hauer procedido en sus operaciones como fieles Vasallos del Rey Nuestro Señor , y en su Real Nombre queremos , y mandamos , que por tales sean hauidos , y reputados , paraque merezcan honras , y mercedes dela Real grandeza.

Y Pareciendo combeniente à razon , que se extirpen semejantes Facinorosos (no obstante la primitiua declaracion en que hemos forjudicado à dicho Don Syluestre Aymerich con los premios , que hemos ofrecido para su prision) de nuevo le forjudicamos à el , y à la dicha Marquesa Doña Francisca çatrillas de Castelui , y per el delicto de Lesa Magestad en que atrocemente incurrieron , imponemos pena de la vida confiscacion de bienes , y de traydor al Rey à qualquiera que los auxiliare , y amparare à dichos Reos , como enemigos publicos por tal hauidos , y
B
decla.

declarados, y que incurran en estas penas los que tubieren alguna correspondencia con ellos directe vel indirecte, y que por ninguna causa, ò razon que decir, ò pensar se pueda los hayan de dar socorro de biueres, ò bastimento, pues desde agora les prohibimos hasta el auxilio de agua, y fuego, y todo lo que pueda serbirles de sustento, y ofrecemos en el Real Nombre de su Magestad por premio seis mil escudos de contado à la persona, ò personas que entregaren viua à la dicha Marquesa Doña Francisca çatrillas, y se le darà indulto al tal que la entregare, y à otros diez compañeros por qualquier delicto, que hubieren cometido con que no sean de los comprehendidos en el Crimen Execrable de Lesa Magestad arriba referido, y si la mataren à dicha Doña Frãcisca se le daran tres mil escudos con cinco indultos, y al que entregare biuo al dicho Dõ Siluestre Aymerich se le pagaran de contado quatro mil escudos, y se le darà indulto à el, y à otros cinco compañeros en la forma arriba dicha con la exceptuacion referida, y si le mataren se le daran dos mil escudos, segun, y conforme lo hemos ofrecido en el pregon antecedente, que en este solo queremos tener por repetido. Y mandamos expressamente lo pena de la vida, traydor al Rey, confiscacion de bienes, y que sean tenidos por infames el, y sus descendientes, que caso que la dicha Marquesa Doña Francisca çatrillas, y Don Siluestre Aymerich entraren en alguna Ciudad, Villa, ò lugar deste Reyno, sean obligados los Vecinos de aquel pueblo donde estubieren de edad de quinze años en adelante à tomar las armas contra dichos Reos, apremiando à los Ministros de Iusticia aque los ayan de prender so las mismas penas, y si entrassen en sus territorios, sean obligados abuscarlos con la mayor diligencia que fuere posible, conuocando à los lugares conueziños de la Comarca donde passaren, ò estubierẽ refugiados con cominacion, que los Ministros de Iusticia, que dexarẽ de acudir con promptitud quando fueren conuocados incurran en la misma pena de aleuosos, perdimiento de bienes, y de la vida, sin que se les pueda admitir excusaciõ alguna

alguna por ser cosa tan precisa, y necessaria el hauer de acudir à lo que es combeniente al Real seruicio, y beneficio publico, declarando mas, que en el lugar, o lugares dō- de se entendiere que dichos Reos tienen acogida, desde el dia de la publicacion de esta en adelante (ademas del incur- so de las penas referidas) se declararan por infames, rebeldes, y traydores, y se les pegará fuego à la casa, y casas del dicho lugar donde estubieren auxiliados para que queden asoladas de habitacion en perpetua memoria de hauer cō- trauenido à estas ordenes, y por que venga à noticia de to- dos, y ninguno pueda allegar ignorancia, mandamos, que este Pregon sea publicado en esta Ciudad, y en las demas Ciudades, Villas, y lugares de este Reyno, y los vnos, ni los otros no hagais lo contrario si la Real indi- gnacion, y penas sobredichas desseais euitar. Datum en Caller à ocho del mes de Iulio de 1669. años.

EL DVQVE DE SAN GERMAN.

Vidit D. Ioannes de Herrera
Reg. Consil. & Consultor.

Vidit Aleman Regij
Fisci Aduocatus.

Gregorius Ferrarius
Secretarius

EN CALLER

En La Empreenta de Honofrio Martini 1669. Cō Licē de Sup^o

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

ELI DAVE DEBRIK GERMANIA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

ENGLAND

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.